



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(**059**)
30 ABR 2018

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
 "GUALANDAY" RNSC 028-17**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

↙

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"GUALANDAY" RNSC 028-17**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

La Dirección Territorial Andes Nororientales mediante memorando No. 20175670000883 de 25/04/2017 (fl. 7), remitió la documentación presentada por el señor ANDREY ENRIQUE OJEDA RODRÍGUEZ en representación de Centrales Eléctricas del Norte de Santander, para el registro como reserva natural de la sociedad civil a denominarse "GUALANDAY", a favor del predio denominado "Gualanday", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-15718, que cuenta con una extensión de 132 Hectáreas, ubicado en el municipio de Tibú, departamento de Norte de Santander, de propiedad de los señores ANDULFO PEREZ CARDENAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.267.003, ARNULFO PEREZ VILLAMIZAR identificado con Cédula de Ciudadanía No. 88.275.466, LILIANA PEREZ VILLAMIZAR identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.005.046.652, EDINSON VILLAMIZAR identificado con Cédula de Ciudadanía No. 88.025.086 y ALCIRA VILLAMIZAR VILLAMIZAR identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.176.296, según Certificado de tradición y Libertad, expedido el 18 de abril de 2017 por la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta (fls. 47-52).

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 158 de 25 de agosto de 2017, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "GUALANDAY" a favor del predio "Gualanday", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-15718, elevada por el señor ARNULFO PEREZ VILLAMIZAR identificado con Cédula de Ciudadanía No. 88.275.466, actuando a nombre propio y como apoderado de los señores ANDULFO PEREZ CARDENAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.267.003, LILIANA PEREZ VILLAMIZAR identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.005.046.652, EDINSON VILLAMIZAR identificado con Cédula de Ciudadanía No. 88.025.086 y ALCIRA VILLAMIZAR VILLAMIZAR identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.176.296 (fls. 68-70).

Que el referido acto administrativo se notificó el 04 de septiembre de 2017, al señor ARNULFO PEREZ VILLAMIZAR identificado con Cédula de Ciudadanía No. 88.275.466, a través del correo electrónico andreycatellanos@gmail.com aportado por el solicitante en el formulario de solicitud para efectos de notificaciones (fls. 71-72).

Que la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, profirió Auto No. 174 de 15 de septiembre de 2017, mediante el cual se realizó una corrección formal de errores, aclarando que el predio "Gualanday", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-15718, se encuentra ubicado en el

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"GUALANDAY" RNSC 028-17**

departamento de Norte de Santander (fls. 74-75), el cual fu notificado el 18 de septiembre de 2017 (fl. 76).

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS.

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Alcaldía Municipal de Tibú, fijado el 05 de octubre de 2017 y desfijado el 19 de octubre de 2017 (fl. 89), remitido con radicado No. 2017-460-010311-2 de 19/12/2017 (fl. 88) y en la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental, fijado el 05 de enero de 2018 y desfijado el 22 de enero de 2018 (fl. 152), remitido con radicado No. 2018-460-001139-2 de 31/01/2018 (fl. 99), sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales programó y realizó la visita técnica al inmueble objeto de solicitud de registro y emitió Concepto Técnico No. 20182300000046 de 24 de enero de 2018 (fls. 93-96), donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

"(...) CONSIDERACIONES TECNICAS

1. UBICACIÓN Y ASPECTOS GENERALES

El predio: "Gualanday" se encuentra ubicado en el Municipio de Tibú Departamento Norte de Santander, con una elevación promedio de 75 m s. n. m. y una temperatura promedio de 30°C. La porción de terreno de 10,6278 ha objeto del presente registro fueron seleccionadas y estudiadas por Centrales Eléctricas de Norte de Santander - CENS para realizar actividades de compensación por levantamiento de veda que consisten principalmente en la implementación de un programa de restauración ecológica mediante la siembra de especies nativas de la zona.

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

Teniendo como referencia la clasificación de zonas de vida de Holdridge, la RNSC GUALANDAY posee una muestra de ecosistema correspondiente a Bosque Húmedo Tropical (Bh-T) asociado a un cuerpo de agua denominado Caño Serpentino cuyas especies alcanzan una altura hasta de 20 m.

Imagen No. 1: Muestra de ecosistema RNSC Gualanday.



Fuente: PNN.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"GUALANDAY" RNSC 028-17**

2.1. FLORA Y FAUNA PRESENTES EN LA RESERVA

FLORA

En la RNSC GUALANDAY posee un dosel cerrado que alcanza hasta los 20 m de altura; se registra la presencia de especies como: Higuerón, guamo, cedrillo, guásimo, jagua, hobo, ceiba, uvo, mano tigre, nispero, amarillón, trompillo, cedro, diomate entre otros característicos de zonas con alta humedad y buena retención de nutrientes. Se encuentran individuos adultos bien conservados; el sotobosque está compuesto por especies que alcanzan hasta los 3 metros, está bien conservado y da muestra de un buen proceso de recuperación donde CENS desarrolla también actividades de restauración con poblaciones de epífitas. Es importante resaltar que las obras de restauración se tienen planteadas principalmente en el tipo de cobertura identificada como pastos limpios, donde ya llevan adelantadas siembras de diversas especies.

FAUNA

De acuerdo con la información suministrada, se registraron diversas especies de mamíferos como tigrillo, zorro perruno, Taira, chiguiro, ardilla, zariguella, venado cola blanca, murciélago frutero, mico maicero o cariblanco, oso perezoso; aves como andarríos solitario, torcaza, perico, dormilon, canario costeño, cocinera, siriri; reptiles como gecko, variedades de lagartos y serpientes; para los anfibios una gran variedad de ranas. Estas especies se socian a los diferentes tipos de coberturas que pueden encontrarse en el área objeto de registro.

2.2. RECURSO HÍDRICO

Al interior del predio Gualanday se ubica el Caño Serpentino, el cual forma parte de la cuenca del río Catatumbo, importante fuente abastecedora de la región además de esto representa la protección, regulación del recurso hídrico, y una de las principales fuentes de sostenimiento para la gran diversidad de especies de fauna silvestre que transitan en la zona.

Imagen No. 2: Caño serpentino presente en la RNSC.



Fuente: PNN.

2.4. SISTEMAS PRODUCTIVOS

El área objeto de registro RNSC Gualanday no se tiene planteada la realización de actividades productivas dado que se dedicará principalmente a la conservación y restauración.

4. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información suministrada durante la visita técnica y lo evidenciado en campo se plantean los siguientes objetivos de conservación para la futura RNSC "GUALANDAY":

Objetivo General de Conservación

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"GUALANDAY" RNSC 028-17**

Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos evolutivos y ecológicos naturales para preservar y conservar la diversidad biológica de la RNSC "GUALANDAY", garantizando tanto la conectividad como la recuperación de la muestra ecosistémica representativa de Bosque húmedo Tropical (Bh-T) como la oferta de bienes y servicios ambientales para el disfrute y goce de las futuras generaciones.

Objetivos específicos de conservación:

- *Preservar las condiciones naturales de la muestra de ecosistema presente en el predio.*
- *Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de fauna y flora que habitan la reserva y su zona de influencia.*
- *Conservar la capacidad productiva del ecosistema natural en proceso de restauración ecológica.*
- *Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes.*
- *Mantener las coberturas naturales vegetales y aquellas en proceso de restauración ecológica de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales que se encuentran al interior del predio así como prevenir y controlar la erosión y la sedimentación masivas.*

4.1. OBJETOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información evidenciada en campo se establece:

- *Muestra del ecosistema representativo de "Bosque húmedo Tropical".*
- *Especies de fauna y flora silvestre..*
- *Fuentes hídricas presentes en la reserva.*

5. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL

Teniendo como base la información cartográfica suministrada y, acorde con la información evidenciada en la vista técnica realizada al predio, la zonificación se establece de la siguiente manera:

Tabla 1: Zonificación futura RNSC "GUALANDAY".

| ZONA | EXTENSIÓN (ha) | PORCENTAJE (%) |
|----------------|-----------------------|-----------------------|
| Conservación | 7,1523 | 67,30 |
| Rehabilitación | 3,4755 | 32,70 |
| TOTAL | 10,6278 | 100 |

Fuente: Información de campo PNN.

5.1. ZONA DE CONSERVACIÓN: *Esta zona corresponde a 7,1523 ha, es decir 67,30 % de la totalidad del área objeto de registro; está área está representada por una muestra de ecosistema de Bosque Húmedo Tropical (Bh-T) asociado a un cuerpo de agua denominado Caño Serpentino el cual es una importante fuente abastecedora en la zona; el bosque presenta un dosel cerrado con altura promedio hasta de 20 m, el sotobosque se encuentra en buen estado de desarrollo el cual esta conformado por especies características de zonas protectoras de zonas hídricas. La muestra de ecosistema alberga una importante variedad de especies silvestres amenazadas principalmente por la cacería y el tráfico de animales.*

5.2. ZONA DE REHABILITACIÓN: *Esta zona corresponde a 3,4755 ha, es decir 32,70 % de la totalidad del área objeto de registro; esta zona esta conformada por dos zonas de pastos limpios, las cuales se encuentran en proceso de restauración activa liderada por CENS, que consiste principalmente en la siembra de especies nativas para así fortalecer el corredor ecológico existente asociado al Caño Serpentino; Igualmente se identificó en la ronda hídrica de dicho caño un pozo de extracción de hidrocarburos sellado, cuya área se encuentra revegetalizada con gramíneas y es una de las áreas en*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"GUALANDAY" RNSC 028-17**

las que se está implementando en la actualidad las actividades de compensación y restauración; no se evidencia la ejecución de actividades de hidrocarburos al interior del área objeto de estudio.

Imágenes No. 3 y 4: Estrategia de Compensación de epífitas, vivero especies del proyecto.



Fuente: PNN.

6. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "GUALANDAY" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el folio 3 y 41 y con el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Investigación básica y aplicada.
- Educación Ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- La formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente.

7. SERVICIOS AMBIENTALES Y SOCIALES PRESTADOS POR LA RESERVA

La reserva ofrece importantes bienes y servicios en la región:

- Protección y regulación de ciclos hidrológicos.
- Representa refugio y hábitat de especies de flora y fauna amenazada.
- Sumidero de CO₂.
- Protección y recuperación de suelos.
- Control de la erosión.
- Oferta de una variedad de paisajes propicios para avistamiento de aves, investigación científica, educación ambiental y ecoturismo.
- Recuperación ambiental mediante la mínima intervención del predio.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "GUALANDAY" RNSC 028-17

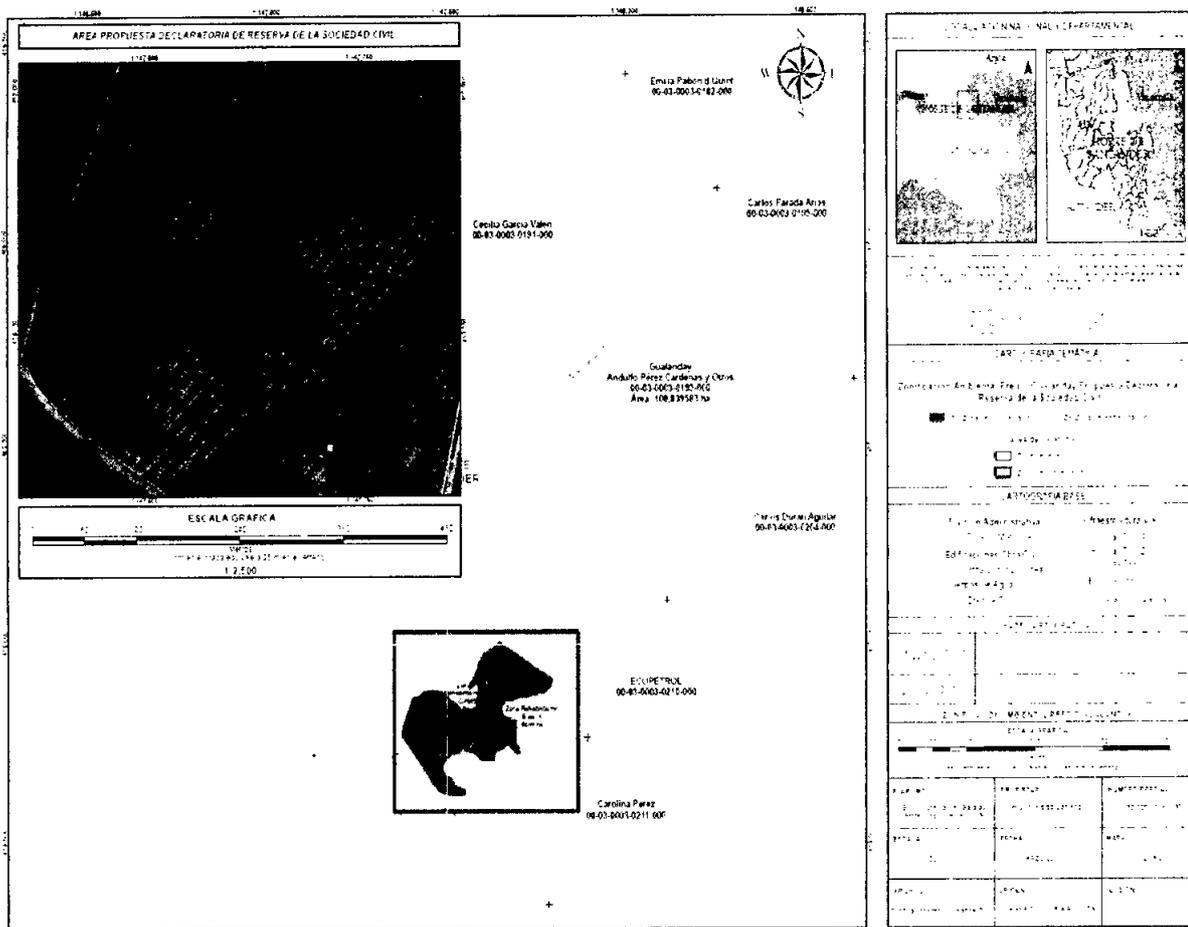
- *Dispersión de semillas al entorno, por viento y aves.*

8. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS

El Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones –GSIR de PNN, mediante correo electrónico de fecha 05 de diciembre de 2017 informó que el predio: "GUALANDAY" no se traslapa con Áreas Protegidas públicas, Solicitudes Mneras ni Títulos Mineros sin embargo, este se traslapa con Aea en Producción de acuerdo con mapa de tierras ANH – (febrero de 2017) a cargo de ECOPETROL S.A.

Teniendo en cuenta consulta realizada a ECOPETROL S.A. mediante correo electrónico de fecha 19 de enero de 2018 de la cual no se tiene respuesta y que, durante la realización de la visita técnica no se evidenció en el área objeto de registro la ejecución de actividades de hidrocarburos se considera viable dar continuidad al trámite de registro.

Figura 1. Zonificación Ambiental propuesta para la RNSC "GUALANDAY" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015.



Fuente: Información de campo PNN.

CONCEPTO

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial– del Título 2 –Gestión Ambiental–, de la Parte 2 –Reglamentación–, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente–, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 028-17 y con la información obtenida en la visita técnica se considera **VIABLE** el registro de 10, 6278 ha del predio denominado: "Gualanday" como Reserva Natural de la Sociedad Civil "GUALANDAY".

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"GUALANDAY" RNSC 028-17**

Dadas las consideraciones que anteceden se recomienda:

- *Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos y los objetos de conservación.*
- *Contribuir al incremento, conectividad y protección del área de bosque del predio con bosques vecinos. (...)*

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos y recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico, 20182300000046 de 24/01/2018, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio "Gualanday", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-15718, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**GUALANDAY**", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales, establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

Que en concordancia con lo expuesto, se deberá tener en cuenta que una vez las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, son incorporadas al Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, éstas pasan a conformar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme con el artículo 2.2.2.1.2.1.1, y por ende son consideradas determinantes ambientales en virtud del artículo 2.2.2.1.2.10.2, y en tal sentido no podrán ser desconocidas por los entes territoriales en la planificación ordenamiento ambiental del territorio.

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**GUALANDAY**", una extensión superficial de diez hectáreas con seis mil doscientos setenta y ocho metros cuadrados (**10,6278 Ha**), correspondientes a una porción del predio "Gualanday", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-15718, que cuenta con una extensión total de 132 Hectáreas, ubicado en el municipio de Tibú, departamento de Norte de Santander, de propiedad de los señores **ANDULFO PEREZ CARDENAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.267.003, **ARNULFO PEREZ VILLAMIZAR** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 88.275.466, **LILIANA PEREZ VILLAMIZAR** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.005.046.652, **EDINSON VILLAMIZAR** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 88.025.086 y **ALCIRA VILLAMIZAR VILLAMIZAR** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.176.296, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**GUALANDAY**" se proponen:

¹ **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del SINAP.** Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son:
(...) Áreas Protegidas Privadas:
g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...).

² **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales.** La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley (...).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"GUALANDAY" RNSC 028-17**

Objetivo General

- Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos evolutivos y ecológicos naturales para preservar y conservar la diversidad biológica de la RNSC "GUALANDAY", garantizando tanto la conectividad como la recuperación de la muestra ecosistémica representativa de Bosque húmedo Tropical (Bh-T) como la oferta de bienes y servicios ambientales para el disfrute y goce de las futuras generaciones.

Objetivos específicos

- Preservar las condiciones naturales de la muestra de ecosistema presente en el predio.
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de fauna y flora que habitan la reserva y su zona de influencia.
- Conservar la capacidad productiva del ecosistema natural en proceso de restauración ecológica.
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes.
- Mantener las coberturas naturales vegetales y aquellas en proceso de restauración ecológica de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales que se encuentran al interior del predio así como prevenir y controlar la erosión y la sedimentación masivas.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "GUALANDAY",

| ZONA | EXTENSIÓN (ha) | PORCENTAJE (%) |
|----------------|----------------|----------------|
| Conservación | 7,1523 | 67,30 |
| Rehabilitación | 3,4755 | 32,70 |
| TOTAL | 10,6278 | 100 |

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "GUALANDAY" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- 1) Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- 2) Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- 3) El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- 4) Investigación básica y aplicada.
- 5) Educación Ambiental.
- 6) Recreación y ecoturismo.
- 7) La formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"GUALANDAY" RNSC 028-17**

ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.

- 8) Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- 9) Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- 10) Habitación permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, en virtud de los artículos 2.2.2.1.2.1. y 2.2.2.1.2.10., del Decreto 1076 de 2015. Por tal razón no podrá desconocerse su calidad de determinante ambiental en la planificación del territorio por parte del Municipio de Tibú (Norte de Santander) y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, los beneficiarios del presente registro deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento de Norte de Santander, la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR y Alcaldía Municipal de Tibú, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **ARNULFO PEREZ VILLAMIZAR** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 88.275.466, quien actúa en nombre propio y como apoderado de los señores ANDULFO PEREZ CARDENAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.267.003, LILIANA PEREZ VILLAMIZAR identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.005.046.652, EDINSON VILLAMIZAR identificado con Cédula de Ciudadanía No. 88.025.086 y ALCIRA VILLAMIZAR VILLAMIZAR identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.176.296, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "GUALANDAY", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

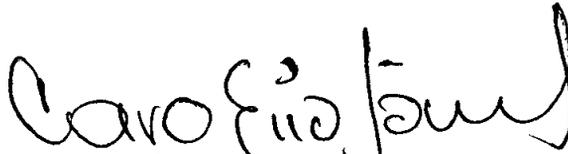
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"GUALANDAY" RNSC 028-17**

fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA - SGM
Concepto Técnico: Stefania Pineda Castro – Administradora Ambiental
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM

Expediente: RNSC 028-17 Gualanday